

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente al mes de Junio de 1946.

**ZONA DE SORIA**

Agreda.—Aceite, un cuarto litro; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id. bacalao, 200 id.

Industriales y pinares.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; bacalao, 200 id.

Rurales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.

**ZONA DE BURGÓ DE OSMA**

Burgo de Osma y Berlanga.—Aceite, un cuarto litro; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; bacalao, 200 id.; arroz, 200 id.; alubias, 200 id.

Industriales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 200 id.

Rurales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.

**ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

San Esteban de Gormaz.—Aceite, un cuarto litro; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; bacalao, 300 id.; arroz, 200 id.

Rurales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; bacalao, 200 id.; arroz, 100 id.

**ZONA DE ALMAZÁN**

Almazán.—Aceite, un cuarto litro; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; bacalao, 200 id.; alubias, 200 id.

Matamala de Almazán.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; bacalao, 200 id.

Rurales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.; bacalao, 200 id.

**ZONA DE ARCOS DE JALÓN**

Arcos de Jalón.—Aceite, un

cuarto litro; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id.; bacalao, 150 id.; alubias, 200 id.

Santa María de Huerta.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 gramos; bacalao, 150 id.; alubias, 200 id.

Rurales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.

**ZONA DE MEDINACELI**

Salinas y Medina.—Aceite, un cuarto litro; azúcar, un cuarto kilo; jabón, 100 gramos; bacalao, 200 gramos; arroz, 200 id.; alubias, 200 id.

Rurales.—Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id.

**PRECIOS POR RACION**

Aceite.—Ración de un cuarto litro, 1'40 pesetas; id. de 125 mililitros, 0'70 id.

Azúcar blanca.—Ración de medio kilo, 2'50 pesetas; un cuarto kilo 1'25; 200 gramos, 1 peseta.

Azúcar morena.—Ración de medio kilo, 2 ptas.; de un cuarto de kilo, 1 id.; 200 gramos, 0'80 idem.

Bacalao.—(Precio mayor, 7'1505, detall 8). Ración de 300 gramos, 2'40; de 200 id. 1'60; de 150 gramos, 1'20 id.

Bacalao.—(Precio mayor 5'339, detall 6). Ración de 300 gramos, 1'80; de 200 id. 1'20; de 150 id. 0'90 id.

Jabón.—Ración de 200 gramos, 0'80 ptas; de 100 id. 0'40 idem.

Arroz.—Ración de 200 gramos, 0'75 ptas.; de 100 id. 0'30 idem.

Alubias.—Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas.

Café.—Ración de 100 gramos, 3'50 pesetas.

Nota.—Todas las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría llevan un racionamiento de 100 gramos de café.

Otra.—Los pueblos que llevan un racionamiento de 200 gramos de alubias tendrán presente que

sólo entregarán el suministro de dicho artículo a los no-productores.

Otra.—Al efectuarse este racionamiento se cortarán todos los cupones correspondientes al mes de Junio.

**RACIONAMIENTO INFANTIL**

El racionamiento de los infantiles en los pueblos rurales de toda la provincia es de 125 mililitros de aceite, medio kilo de azúcar, 200 gramos de jabón y 100 gramos de arroz.

Los infantiles de los pueblos industriales llevan un racionamiento de 125 mililitros de aceite, medio kilo de azúcar y 200 gramos de jabón y arroz.

Y los de los pueblos urbanos un cuarto litro de aceite, medio kilo de azúcar y 200 gramos de jabón y arroz.

El corte de los cupones se verificará de igual forma que para las colecciones de cupones de la población adulta.

Soria 12 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**DECRETO**

La profunda y urgente mejora reclamada por nuestro sistema ferroviario de vía normal viene siendo, en todos sus aspectos, preocupación primordial del Gobierno.

Decretada la electrificación extensiva de dichos ferrocarriles; en marcha la construcción de nuevos trazados y el mejoramiento y aplicación de los correspondientes a algunas de las actuales líneas, por Decreto de esta misma fecha ha sido autorizada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para financiar un plan de mejora de sus instalaciones fijas y de sus Parques de material de tracción y móvil, sobre la base de un empréstito con garantía del Estado.

El principio de la suficiencia de las tarifas para cubrir los gastos todos de la explotación, las pensiones y seguros y las cargas financieras derivadas de las inversiones que se realicen para la debida mejora del establecimiento ferroviario, principio recogido en el artículo veintidós del Decreto orgánico de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, que define a la RENFE como empresa industrial privada con personalidad distinta e independiente de la del Estado, obliga a que mención a parte de la garantía que el Estado otorgue para el pago de los intereses y de la amortización del empréstito, las cargas financieras de esta emisión deban ser atendidas en primer término por los rendimientos líquidos de la explotación de las líneas de la RENFE.

Para ello necesita indispensablemente dotar a la RENFE de los productos necesarios para hacer frente a tales atenciones, producto que forzoso es obtener, como el Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno dispone, de unas tarifas suficientes.

Las circunstancias que en los últimos años ha atravesado nuestra economía, han aconsejado demorar la efectiva implantación del principio de la sustentividad económica de la RENFE, basada en la suficiencia de sus tarifas; las elevaciones hasta ahora acordadas, pocas en número y escasas en cuantía, a diferencia de las implantadas en otros países en el mismo tiempo, lo han sido para atender a fines específicos, y en especial a las mejoras económicas del personal ferroviario, que culminaron en la Reglamentación Nacional del Trabajo de la RENFE, implantada en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Superadas felizmente estas circunstancias, se hace inexcusable acometer el Plan de las mejoras técnicas y económicas de la explotación de la RENFE, para lo

que es obligado buscar en una elevación de tarifas los medios económicos necesarios, siquiera el Estado, para no hacer recaer sobre el usuario el peso entero del aumento, lo compense en su mayor parte con la desgravación parcial del impuesto sobre el transporte, objeto del Decreto-ley de esta misma fecha.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los precios de transporte de las tarifas generales y de las especiales de grande y de pequeña velocidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se aplicarán, desde el quince de Junio próximo, con el aumento del treinta por ciento en las percepciones de viajeros y del doce por ciento en las de mercancías, salvo las excepciones especificadas en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Los precios de transporte de las tarifas generales y especiales de grande y pequeña velocidad correspondientes a los carbones minerales, se aumentarán tan sólo en un seis por ciento, teniendo en cuenta no les afecta la desgravación parcial sobre el impuesto del transporte, por estar libre de él y la gran importancia para la economía nacional de esta mercancía.

Los precios de transporte de determinadas mercancías que actualmente disfrutaban de una reducción del veintitrés por ciento sobre las tarifas generales y especiales vigentes, mantendrán, a partir de la indicada fecha, una rebaja del catorce por ciento sobre las mismas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES.

## Ejército del Aire

RÉGION AÉREA PIRENAICA.

Por el presente se hace saber a todas las autoridades locales, la obligación que tienen de dar conocimiento en la forma prevenida, al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Pirenaica, sito en el cuartel de la calle Cortés de Aragón números 42 y 44, (Zaragoza), de las revistas anuales y cambios de residencia correspondientes a los indi-

viduos licenciados sujetos al servicio militar que hayan servido con anterioridad a 1940 al Arma de Aviación, y los que después hubiesen pertenecido al Ejército del Aire.

Zaragoza 7 de Junio de 1946.—El Coronel Jefe del Centro, (ilegible). 1174

## Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de 240 pesetas, en billetes de Banco, efectuada entre las catorce y las quince horas del día 4 de Mayo, en un almacén de frutas que posee en la plaza del Vergel, don Miguel Peña Lozano, vecino de esta capital, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 44 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos unos y otras a disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Soria 5 de Junio de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H. Luis Maín. 1144

Don Amando García Royo, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de 12 latas de sardinas, efectuada el día 9 del pasado mes de Mayo, al vecino de Hinojosa de la Sierra, Manuel Nieto Nieto, cuyas latas estaban en un cajón dentro de un carro, del vecino del mis-pueblo Eustasio de Miguel, situado en esta capital detrás de la Casa de Correos, para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 49 del año actual; bajo apercibimiento, de que no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de las latas sustraídas, poniendo unos y otras,

a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria 3 de Junio de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H. Luis Maín. 1145

Don Amando García Royo, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores del robo, en el Bar Imperial de esta ciudad, de 1.300 pesetas, contenidas en billetes de 100, 50, 25 y 5 pesetas, metido en un billetero de piel, verdosa por fuera y color marrón por dentro, con tres departamentos y los cantos de metal blanco, habiendo también en dicha caja dos cartillas de ahorro, de la Caja de Ahorros, una a nombre de la Sociedad de Obreros con imposiciones por valor de 13.000 pesetas aproximadamente y otra a nombre de Juan Varea García, propietario de dicho bar, otra cartilla de la Sociedad de Obreros en la Banca Ridruejo, talonarios de cheques correspondientes a las tres cartillas, todos en blanco, un paquetito de papel y monedas de plata de cinco, dos y una peseta cincuenta céntimos y de cobre, efectuada en la noche del 11 al 12 de Mayo último, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 48 del año actual, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y recuperación de todo lo sustraído, cuyas características se han expresado, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria 5 de Junio de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 249

## AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 24.047'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de 10 días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos, de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía ó en la Direc-

ción general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien aprobada, hasta 3 000 pesetas.

Agreda, 1.º de Junio de 1946.—El Alcalde, (ilegible.) 1161

NOVIALES

Acordada por la Junta provincial de mi presidencia la formación del inventario de riqueza rústica del término, conforme a lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1941, se invita y por el presente se requiere a todos los hacendados del mismo por dicho concepto, a que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el en que sea publicado en el «Boletín oficial de la provincia», presenten en la Secretaría de la municipalidad duplicadas declaraciones juradas de las fincas que posean, con expresión de su situación clase, cultivo, cabida, linderos, concepto justificativo de pertenencia y arregladas al modelo que al efecto esta Alcaldía ha editado y que, previo pago de su importe, se les facilitará, previniéndoles que la omisión o inexactitud de los datos de referencia llevará aparejado el abono de cuantos gastos se originen a la Junta para hacerlo de oficio y sin reclamación, además de las sanciones que en consonancia con el precepto legal antes apuntado procedan.

Noviales 1.º de Junio de 1946.—El Alcalde, Constancio Vía

LICERAS

Acordada por la Junta provincial de mi presidencia la formación del inventario de riqueza rústica del término, conforme a lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1941, se invita, y por el presente requiere, a todos los hacendados del mismo por dicho concepto a que durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el en que sea publicado en el (Boletín oficial de la provincia), presenten en Secretaría de la municipalidad duplicadas declaraciones juradas de las fincas que posean con la expresión de su situación, clase, cultivo, cabida, linderos, concepto justificativo de pertenencia y arregladas al modelo que al efecto esta Alcaldía ha solicitado y que previo pago de su importe se les facilitará; previniéndoles que la omisión o inexactitud de los datos de referencia llevará aparejado el abono de cuantos gastos se originen a la Junta para hacerlo de oficio y sin reclamación, además de las sanciones que en consonancia con el precepto legal antes apuntado, procedan.

Liceras, 1 de Junio de 1946.—El Alcalde, Basilio Arribas.

Imprenta provincial